



JUNTA ESPECIAL NÚMERO SESENTA Y UNO.  
EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 624/2015  
JUAN CARLOS PALAFOX GARCIA

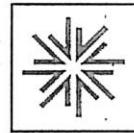
VS.  
MICROEMPRENDEDORES S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O CAMESA  
Y/O FUNDACIÓN MICROEMPRENDEDORES, I.A.P. Y OTRO

TEPIC, NAYARIT, A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

Visto el estado procesal que guarda el expediente laboral de referencia, se tiene que, de conformidad con el acuerdo tres de septiembre del dos mil dieciocho, se señalaron las once horas del tres de octubre del dos mil dieciocho para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, sin que se hubiese celebrado la misma por falta de emplazamiento a la parte demandada y toda vez que esta Junta Especial fue omisa en proveer lo correspondiente en tiempo y forma, se hace saber a las partes que dicha omisión no fue por negligencia, dolo o mala fe, si no en razón de que la misma cuenta con cargas excesivas de trabajo en proporciona la capacidad instalada en la misma y a los recursos y a los recursos que resultan ser insuficientes tanto materiales como humanos siendo estos últimos una Auxiliar, una Secretaria de Acuerdos, una Actuario y cuatro Servidores Públicos con plazas de Mecanógrafas, los cuales como resulta evidente, son insuficientes para atender las actividades del tribunal, que asciende a un total de 2,039 juicios en diversas etapas de trámite, las cuales son; 701 en instrucción, 575 pendientes en Dictamen y 763 expedientes con laudo emitido, amparo o en ejecución, los cuales, divididos entre el personal indicado corresponderían, a una proporción de 291 expedientes por servidor público, además de las diligencias de exhortos, trámites de convenios fuera de juicio, procedimientos para procesales y cumplimiento de ejecutorias, que se realizan de forma diaria, lo que se traduce en un rezago justificado que impide poder atender los juicios dentro de los tiempos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor, y por no estar nadie obligado a lo imposible durante el desempeño de sus funciones en la tarea publica encomendada al personal jurídico y administrativo de la Junta Especial, pero siempre apegados al principio de que el que es primero en tiempo es primero en derecho. - - - - -

Ahora bien, con base en los artículos 686 y 771 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a regularizar dicha omisión y a darle impulso procesal al presente juicio, en consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, quedando expeditos sus derechos de conciliar y subsistentes los apercibimientos decretados en el acuerdo de fecha 03 de Noviembre de 2015.- -----

Se comisiona a la actuaria a efecto de que notifique personalmente el presente acuerdo, a la parte actora en Av. Allende, numero 110 Ote., Desp. 203, primer piso, colonia Centro; y al demandado MICROEMPRENDEDORES S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O CAMESA Y/O FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., Y/O QUIEN RESULTE SER PATRON, PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN Insurgente Pte. Número 64, colonia San Antonio, ambos de esta ciudad de Tepic, Nayarit, corriendoles traslado con copia cotejada y autorizada del presente acuerdo, la



demandada, adicionalmente con el escrito de demanda, así como los acuerdos de fecha del tres de noviembre del dos mil quince y tres de septiembre de dos mil dieciocho. -----

NOTIFÍQUESE POR LA LISTA DE ESTRADOS. Realícese la correspondiente publicación respecto del presente proveído que recae por la Lista de Estrados de emisión ordinaria. Así lo acuerdan y firman los Representantes que integran esta Junta Especial Número Sesenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje en unión al Secretario que da fe. -----

**AUXILIAR DE JUNTA EN FUNCIONES PRESIDENTE DE LA  
JUNTA ESPECIAL No. 61 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE POR MINISTERIO DE LEY DE CONFORMIDAD  
AL ARTICULO 635 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

LIC. MARIA DEL ROSARIO AGUILAR MEJIA.

EL REPRESENTANTE OBRERO

LIC. DAVID SALAS ARELLANO

EL REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. JUAN FRANCISCO CÓRDOVA RENTERIA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ARIANNA MARGARITA BERNAL CRUZ

MCA'ots. Estrados, njha

RECIBIDO EN OFICINA DE  
PARTES A LAS 14:18 HORAS DEL  
DIA 13 DE Octubre 2015  
2015 SE ADJUNTA UNA ANEXA  
~~1. Carta poder~~  
~~2. Domicilio~~

604  
C. PRESIDENTE DE LA JUNTA  
ESPECIAL NÚMERO 61 DE LA  
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P R E S E N T E.

LIC. LUIS ENRIQUE SOLÓRZANO ESPINOSA, con Cedula Profesional 3235981 expedida por la SEP, Procurador Federal de la Defensa del Trabajo en el Estado, apoderado de la actora del C. JUAN CARLOS PALAFOX GARCIA, personalidad que se acredita en términos de la Carta Poder que se acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos el ubicado en Avenida Allende No. 110 Oriente, Edificio Díaz López, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, ante Usted, respetuosamente comparezco para exponer:

En nombre representación de la actora, venimos a demandar de MICROEMPRENDEDORES S.A. DE C.V. S.F.P. y/o CAMESA y/o FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., y/o quien resulte ser patrón, propietario o responsable de la fuente de trabajo ubicada en Calle Av. 20 de Noviembre Numero 365 Colonia Centro Santiago Ixcuintla, Nayarit, el pago y cumplimiento de las siguientes:

#### P R E S T A C I O N E S

a).-El pago a la parte actora de la cantidad que resulte a su favor por concepto de la indemnización constitucional, consistente en el importe de tres meses de salario integrado a que tiene derecho como consecuencia del injustificado despido del que fue objeto, reclamación que se hace de acuerdo a lo dispuesto por la fracción XXII del apartado "A", del artículo 123 constitucional en relación con los artículos 48, 84 y 89 de la ley federal del trabajo.

b).- El pago de las cantidades que resulten a su favor por concepto de salarios vencidos y los que se sigan venciendo, desde la fecha en que fue injustificadamente despedida y hasta aquella otra en que sea cumplimentado el laudo condenatorio que para tal efecto se dicte, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 48, 84 y 89 de la ley laboral.

c).- El pago de la cantidad que resulte a su favor por concepto de prima de antigüedad a que tiene derecho, con motivo del injustificado despido del que fue objeto, a razón de 12 días de salario por cada año de servicios prestados para la demandada, prestaciones que se reclaman de conformidad con lo establecido por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

d).-El pago de la cantidad que resulte a su favor por concepto de parte proporcional de vacaciones y prima vacacional, por el periodo correspondiente al año 2015, prestación que se reclama con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley Federal del Trabajo.

e).- El pago de la cantidad que resulte a su favor por concepto de parte proporcional de aguinaldo correspondiente al 2015, lo que se reclama con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

f).- El pago a la parte actora la cantidad que resulte a su favor por concepto de una hora con 30 minutos de tiempo extraordinario diario de las horas por todo el tiempo laborado, en virtud que tenía un horario de las 16:30 a las 18:00 horas, de lunes a domingo y el jueves de cada semana como día de descanso, lo anterior se reclama, con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

JUAN CARLOS PALAFOX GARCIA  
VS.  
MICROEMPRENDEDORES S. A. DE C. V. S. F. P.  
(CAMESA)

Fundan y motivan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

## H E C H O S

1.- El actor ingreso a prestar sus servicios para la demandada el día 27 de mayo del 2015, desempeñando la categoría PROMOTOR con un horario diario de las 08:30 a las 18:00 horas de lunes a sábado, con treinta minutos para tomar sus alimentos dentro de la fuente de trabajo, devengando el **salario diario base de \$151.33** y como salario diario integrado de \$158.16 mismo que se integra en términos del artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, con los siguientes conceptos:

SALARIO DIARIO BASE-----	\$151.33
PARTE PROPORCIONAL DIARIA DE	
PRIMA VACACIONAL -----	\$0.62
PARTE PROPORCIONAL DIARIA DE	
AGUINALDO -----	\$6.21
SALARIO DIARIO INTEGRADO-----	\$158.16

En términos del artículo 89 de la Ley Federal del Trabajo esta H. Junta al momento de calcular las prestaciones demandadas deberá de tomar en cuenta el salario integrado.

2.- Durante el tiempo que nuestra representada laboró al servicio de la demandada siempre desempeño sus actividades con la debida eficacia, intensidad, cuidado y esmero inherente a la categoría que le fue asignada, así como en el tiempo, lugar y forma convenidos recibiendo esta los servicios del actor en su beneficio.

3.- No obstante de lo anterior aproximadamente a las **09:30 horas del día 3 de septiembre del año 2015**, estando el actor en el domicilio de la empresa demandada en la puerta de entrada y salida de la fuente de trabajo el C. JAVIER CORDOURIER BAUTISTA con cargo de Gerente de zona, con facultades de Dirección y Administración de la misma, le manifestó en forma verbal "Estas despedido", hecho que sucedió en presencia de varias personas que se encontraban en ese momento.

4.- De lo manifestado en el hecho que antecede se desprende que el despido que fue objeto nuestro representado es injustificado, ya que la demandada omitió entregarle el aviso por escrito en el que se le indique la causa del despido, tal y como lo establece el ultimo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente dice: "la falta de aviso al trabajador o a la junta, por si sola bastara para que se considere que el despido fue injustificado"

5- Por lo anteriormente expuesto resulta procedente que esta H. Junta condene a la demandada a pagar a nuestro poderdante las prestaciones precisadas en el proemio de la presente demanda, en virtud del despido injustificado del que fue objeto y que en obvio de innecesarias repeticiones solicito se tengan por reproducidas o insertadas a la letra en el presente hecho.

## D E R E C H O

En cuanto al fondo del presente asunto resultan aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 123 Constitucional, Apartado "A"; 1,2,3,4,5,6,7,8,17, 18, 20, 47, ultimo párrafo, 48, 50, 67, 68, 71, 76, 80, 84, 87, 89, 99, 132, 162, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; artículo 2, 12, 15 y demás relativos y aplicables a la ley del seguro social.

Norman el procedimiento las disposiciones contenidas en el Título Catorce Capítulo XVII de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. PRESIDENTE: atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en términos del presente escrito solicitando de esa H. Junta y demandando el pago y cumplimiento de la prestaciones señaladas en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Reconocer la personalidad con que me ostento, así como de los demás Procuradores Auxiliares Federales y/o Procuradores Federales Estatales de la Defensa del Trabajo que acrediten ser, en términos de la carta poder que se anexa, como apoderados del actor, y señalar día y hora para que tenga lugar la audiencia respectiva.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Tepic, Nayarit, a 09 de octubre del 2015.

# 'PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO

Tepic, Nayarit 17 de Septiembre del 2015.

AL C. LIC. LUIS ENRIQUE SOLÓRZANO ESPINOSA, JOSE CARLOS FLORES MENDOZA.  
PROCURADOR FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO Y/O AURORA ALEJANDRA TIRADO  
GONZALEZ, DEMÁS PROCURADORES AUXILIARES, Y DEMAS PRESTADORES DE SERVICIO

Muy señores míos:

Por medio de la presente, les confiero poder amplio, cumplido y bastante, para que a mi nombre y representación comparezcan conjunta y separadamente, ante las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje o cualesquiera otras autoridades competentes, para iniciar arreglo y en su caso, promover juicio prosiguiéndolo diligentemente en contra de la empresa denominada MICROEMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. S.F.P. (CAMESA).. por concepto de: **INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTIFICADO Y DEMAS PRESTACIONES QUE SE ME ADEUDEN** derivado de la relación de trabajo, dándose facultades para que asistan a las audiencias de Ley, den por concluido el negocio mediante arreglo conciliatorio en cualquier estado que guarde, contesten las reconvenções que se establecen en mi contra, oponiendo en tal caso las excepciones procedentes, ratifiquen o restringan el escrito de queja durante el periodo de arbitraje, rindan toda clase de pruebas, articulen y absuelvan posiciones, redarguyan de falsos, si lo fueren, los documentos que exhiba la parte contraria, presenten testigos, tachen o interroguen a los de la contraria, promueva el recurso de amparo. Recusen a los miembros de la junta cuando éstos estuvieren impedidos conforme a la Ley, reciban notificaciones, exijan responsabilidades a los miembros de la Junta, pidan ejecuciones del laudo y asistan a ella, embarguen, se obtenga, pidan el remate de tales bienes, asistan a las almonedas y soliciten adjudicación, reciban valores en mi nombre y otorguen recibos, formulen desistimientos, interpongan recursos procedentes que en su concepto me favorezcan, para lo cual ratifico desde ahora lo que hagan en ejercicio del presente mandato.

Finalmente y en virtud del presente mandato, quedan revocados los que hubiere otorgado con anterioridad para la tramitación de este negocio.

## OTORGА

*Juan C. Palafox*  
JUAN CARLOS PALAFOX GARCIA

TESTIGO

*Rosa Maria Murillo de la Cruz*  
ROSA MARIA MURILLO DE LA CRUZ

TESTIGO

*Jose Manuel Sanchez Gomez*  
JOSE MANUEL SANCHEZ GOMEZ



JUNTA FEDERAL  
DE  
CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NÚMERO SESENTA Y UNO	
ACTORA:	JUAN CARLOS PALAFOX GARCIA
VS.	
DEMANDADA:	MICROEMPRENDEDORES, SA DE CV. S.F.P. Y OTROS
EXPEDIENTE	624/2015

-- Tepic, Nayarit, a 03 de noviembre de dos mil quince.-----

Por recibida y radicada la demanda de cuenta.- Trámítese bajo el número de expediente con que ha quedado registrada, con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la Ley Federal del Trabajo.- En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 875 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, esta Junta Especial cita a las partes dentro del presente juicio para efecto de celebrar una cita **CONCILIATORIA** previa a la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES; lo anterior con la intención de escuchar a las partes y gestionar un posible arreglo conciliatorio, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE para que comparezcan las partes a celebrar CONCILIACIÓN previa a la audiencia inicial.

Y para el caso que no se llegase a un acuerdo conciliatorio, cite a las partes a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, que deberá tener verificativo a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, MESA 4.- Se apercibe a la parte actora que en caso de no comparecer, se tendrá por reproducido su escrito inicial, , con fundamento en el artículo 875 de la Ley Federal del Trabajo.- Se apercibe a las demandadas que de no comparecer el día y hora señalados, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, en términos del artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo.- Se comisiona al C. Actuario para que notifique a las partes el presente acuerdo con al menos diez días de anticipación, corriendo traslado con copia del presente proveído, y a la demandada con copia cotejada y autorizada del escrito de demanda.- Así mismo se les previene a las partes para que al comparecer a la audiencia, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o bien en el caso de no comparecer, todas las notificaciones subsecuentes de carácter personal, se le harán por los estrados de este tribunal, hasta en tanto no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.- Hágase del conocimiento de las partes, que en caso de que actúen a través de abogado patrono o asesor legal, éstos deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, de conformidad con el artículo 692, fracción II de la Ley Federal del Trabajo se comisiona al actuario para que notifique personalmente a las partes: AL ACTOR en Avenida Allende No.110 Oriente, edificio Díaz López, colonia Centro, en la ciudad de Tepic, Nayarit; y al demandado MICROEMPRENDEDORES S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O CAMESA Y/O FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., Y/O QUIEN RESULTE SER PATRON, PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN CALLE AV. 20 DE NOVIEMBRE, NUMERO 365, COLONIA CENTRO, SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT;, corriéndole traslado con copia de la demanda así como del presente acuerdo.- Así lo proveyeron y acordaron los CC. Representantes que integran la Junta Especial Número Sesenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje.- DOY FE.-----

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 61

LIC. MANUEL CONTRERAS ARREVILLAGA

EL C. REPRESENTANTE DE LOS  
TRABAJADORES

EL C. REPRESENTANTE DE LOS  
PATRONES

LIC. JUAN FRANCISCO CORDOBA

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. MARIA DEL ROSARIO AGUILAR MEJIA

ACTUARIO (PARTES)  
MRAM'ots



JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NUMERO SESENTA Y UNO.

EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 624/2015  
JUAN CARLOS PALAFOX GARCIA  
VS  
MICROEMPRENDEDORES, SA DE CV Y OTROS

Tepic, Nayarit, tres de septiembre de dos mil dieciocho. -----

Por recibido el día catorce de junio de dos mil dieciséis, el escrito signado por el apoderado legal de la parte actora dentro del juicio laboral al rubro citado, mediante el cual, se le tiene señalado nuevo domicilio para emplazar a la demandada precisada en su escrito inicial de demandada, por lo que, para tales efectos, el mismo se ubica en: **Insurgentes Pte, número 64, colonia San Antonio, de esta ciudad de Tepic, Nayarit.** Agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Por recibido el día quince de febrero del año en curso, el escrito signado por apoderado legal de la parte actora dentro del juicio laboral al rubro citado, mediante el cual, se le tienen solicitando el impulso procesal del expediente laboral de mérito para todos los efectos legales a que haya lugar. Agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes. -----

Visto el estado procesal que guarda el expediente laboral de referencia, se tiene que, de conformidad con el acuerdo veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se señalaron las diez horas con treinta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, sin que se hubiese celebrado la misma por falta de emplazamiento a la demandada, y toda vez que esta Junta Especial fue omisa en proveer lo correspondiente en tiempo y forma, se hace saber a las partes que dicha omisión no fue no es por negligencia, dolo, o mala fe por parte de esta H. Junta Especial, si no en razón de que la misma cuenta con cargas excesivas de trabajo en proporción a la capacidad instalada en la misma y a los recursos que resultan ser insuficientes tanto materiales como humanos siendo éstos últimos el Presidente, una Auxiliar, una Secretario de Acuerdos, una Actuario y cuatro servidores públicos con plazas de Mecanógrafas, los cuales como resulta evidente, son insuficientes para atender las actividades del tribunal, que asciende a un total 1751 juicios en diversas etapas de trámite, las cuales son; 637 en instrucción, 292 pendientes de Dictamen y 822 expedientes con laudo emitido, amparo o en Ejecución, los cuales, divididos entre el personal indicado corresponderían, a una proporción de 219 expedientes por servidor público, además, de las diligencias de exhortos, trámites de convenios fuera de juicio, procedimientos para procesales y cumplimientos de ejecutorias, que se realizan en forma diaria, lo que se traduce en un rezago justificado que impide poder atender los juicios dentro de los tiempos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor, y por no estar nadie obligado a lo imposible durante el desempeño de sus funciones en la tarea pública encomendada al personal jurídico y administrativo de la Juntas Especiales, pero siempre apegados al principio de que el que es primero en tiempo es primero en derecho.



JUNTA FEDERAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

JUNTA ESPECIAL NUMERO SESENTA Y UNO.

EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 624/2015

JUAN CARLOS PALAFOX GARCIA

VS

MICROEMPRENDEDORES, SA DE CV Y OTROS

Ahora bien, con base en los artículos 686 y 771 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a regularizar dicha omisión y a darle impulso procesal al presente juicio, en consecuencia, se señalan **LAS ONCE HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, quedando expeditos sus derechos de conciliar y subsistentes los apercibimientos decretados en el acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2015. ---

Se comisiona a la actuaria a efecto de que notifique personalmente el presente acuerdo, a la parte actora en Av. Allende, número 110 Ote., Desp. 203, Primer Piso, Col. Centro; y al demandado MICROEMPRENDEDORES S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O CAMESA Y/O FUNDACION LOS EMPRENDEDORES, I.A.P., Y/O QUIEN RESULTE SER PATRON, PROPIETARIO O RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO ubicada en Insurgentes Pte, número 64, colonia San Antonio, ambos de esta ciudad de Tepic, Nayarit, corriéndoles traslado con copia cotejada y autorizada del presente acuerdo, y la demandada, adicionalmente con la del escrito de demandada y acuerdo tres de noviembre de dos mil quince. -----

Adicionalmente publíquese mediante lista de estrados de emisión ordinaria. - Así lo acuerdan y firman los Representantes que integran la Junta Especial Número Sesenta y Uno de la Federal de Conciliación y Arbitraje con la asistencia del Secretario que autoriza y da fe. -----

LA AUXILIAR

LIC. MARIA DEL ROSARIO AGUILAR MEJÍA.

EL REPRESENTANTE OBRERO

EL REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. CARLOS VLADIMIR MONTES ARIAS LIC. JUAN FRANCISCO CÓRDOVA RENTERÍA

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. ARIANNA MARGARITA BERNAL CRUZ